

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q, agosto dieciocho de dos mil veintidós

EJECUTIVO LABORAL, RADICADO: 63-001-31-05-003-2021-00037-00, AUTO 301

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor juez el proceso de la referencia, a fin de ordenar seguir adelante la ejecución, toda vez que ya venció el término de traslado de la demanda ejecutiva sin que se presentara escrito alguno.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede, se procede a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, con fundamento en lo siguiente...

ANTECEDENTES

La demandante actuando mediante apoderado judicial solicitó se librara mandamiento de pago contra SECRETARIA DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" Y FIDUPREVISORA S.A., de acuerdo a los valores ordenados pagar en las resoluciones No. 0000254 del 30 de enero de 2017, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una reliquidación pensional y se sustituye la misma y la resolución No. 0000663 del 23 de marzo de 2017 por medio de la cual se aclara resolución No. 0000254 del 30 de enero de 2017 ambas expedidas por la Secretaria de Educación Departamental del Quindío - Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio; los cuales constituyen el título ejecutivo que presta mérito ejecutivo al reunir los requisitos establecidos en el CGP.

El día 04 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago (archivo 08), conforme a las pretensiones de la demandante.

Una vez notificada la demanda ejecutiva a las ejecutadas de conformidad a lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal, estas no propusieron excepciones, no ofrecieron cubrir el pago de las mesadas pensionales ni mucho menos se hizo la inclusión en nómina de pensionados a la señora EDILIA MARY DUQUE DAZA; razón por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo, junto con las costas del presente proceso.

Advirtiéndosele a las partes que de conformidad con el art. 446 del CGP, la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas. Compete al Juez su aprobación o modificación, según sea el caso.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que ser recoge en el siguiente....

A U T O

PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante la ejecución en contra de las ejecutadas SECRETARIA DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" Y FIDUPREVISORA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Advertir a las partes que de conformidad con el art. 446 del CGP, la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, y compete al Juez únicamente su aprobación o modificación.

TERCERO: SE CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría (artículo 366 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MSV
18-08-2022

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc8bdb1d27eb3b1807d0edf51d2817e7f5540b67a7dd2164973f1a63dedb2db**

Documento generado en 19/08/2022 08:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>